



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN:	08001-4053-006-2019-00465-00
DEMANDANTE:	ANÍBAL ALBERTO RUDAS RUÍZ
DEMANDADO:	ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., ANTES QBE SEGUROS S.A.
COMISIÓN:	# 00020 DE 12 MARZO 2020 - PROVENIENTE DEL JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Correspondió por reparto a este juzgado, la comisión # 00020 de fecha 12 de marzo de 2020, Proveniente del Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, radicada y recibida de manera física en el Juzgado el día 3 de julio de 2020; no obstante, dado que para dicha fecha nos encontrábamos en pandemia y laborando desde casa, el referido expediente se traspapeló sin ser sometido a digitalización, situación que generó la inatención por parte del despacho y la consecuente mora en el trámite.

Dicho lo anterior y en aras de subsanar las anomalías presentadas en el asunto, se procedió al estudio de la solicitud a fin de auxiliar la comisión; sin embargo, se observó que la misma pretendía la citación de la Doctora TERESA DE LA HOZ SOLANO para absolver interrogatorio de parte mediante comunicación simultánea o virtual, el cual, debía realizarse previo a la celebración de la audiencia de instrucción y Juzgamiento programada por el Juzgado comitente para el día 16 de junio de 2020, fecha acontecida 3 años atrás, lo que supone la carencia actual del objeto de la comisión.

Ahora, si el despacho comitente, considera e insiste en que sea practicada la diligencia de interrogatorio, esta célula judicial, estará presta a cumplirla para lo cual se hace necesario, que se acompañen en debida forma, los anexos de la comisión, dado que la copia de la demanda y del dictamen 2017230585UU de fecha 17 de agosto de 2017, no integraron el expediente recibido en este Juzgado, impidiendo obtener los datos necesarios para la efectiva notificación y citación a la Doctora TERESA DE LA HOZ SOLANO.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

DEVOLVER el despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla. Por secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16331779a08791482dc0464486747f54d796f9c6866fa075e10897d8820f8c7b**

Documento generado en 11/07/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>